

N

8

SELLO TERCERO



CUATRO REALES.

Y. Y. Magistrados del Sup.º Trib

Memoria que se pide
 un informe al Sr. de
 Rincon de Romos y
 de la librería de
 la Secretaría para que
 se tenga los sueldos de
 el fiscal funcionario.

Sr. M.ª Revuelta apoderado de Don
 Manuel Ruiz ante V.ª S.ª con el devoti-
 do respeto espongo: Que he ocurrido
 ante el Sr. Jefe de la instancia del
 Rincon de Romos pidiendole la ejecución
 on de la sentencia pronunciada por V.ª S.ª
 en los autos que el Excm.ª yuntamiento
 de Rincon de Romos sigue sobre
 apertura de un camino en terrenos de
 la hacienda de la Hacienda de la pro-
 piedad de dicho Ruiz: que el dicho Jefe
 Excm.ª decrete el cumplimiento y
 paso a cerrar el camino y ponerme en
 posesion del terreno ocupado, pero no
 me ha hecho el pago ni de las costas
 que cobro por la instancia, ni de los
 perjuicios seguidos a mi parte ni

A handwritten scribble or signature in the left margin, consisting of several overlapping loops and lines.

ha hecho el de las costas de la Secretaría cuyas cuentas le han sido presentadas.

Y para que la Sentencia sea en esta parte ejecutada

A D. S. suplico que se sirva mandar que informe el expresado Juez sobre si ha o no cumplido con esta parte de la sentencia: y que mientras vande este informe, se libre orden a la Tesoreria del Estado para que retenga los sueldos de dicho Sr. Vaca, a fin de que si no justificare haber hecho el pago haya sobre que hacer efectiva la sentencia.

Juro que nada se ha entrado a mi parte ni por devolucion de las costas que le fueron cobradas, ni por indemnizacion de los perjuicios que se le han seguido: y juro tambien no proceder maliciosamente.

A quince dias del mes de Julio de 1856.

Yo el Jefe de la Secretaria
Luis de la Cruz
Yo el Jefe de la Tesoreria
Luis de la Cruz

La del Superior Tribunal de Justicia. Aguascalientes, 1º de Julio de 1856.

Remita al Juez de Letras del Pinar, para que dentro de tres dias informe sobre el contenido del Antecion escrito, y remita el que se le tiene pedido sobre los autos principales, Newwando, para cuando vengan dichos informes, provea sobre el deposito de los sueldos de dicho Juez.

A. J.

En España, a 1º de Julio de 1856.
Yo el Jefe de la Secretaria
Luis de la Cruz

L. Lopez Velarde

En la misma fecha entrado en la casa de su morada el Sr. Lic. Don José Maria Alvarez, dijo lo oyo y firmo

Remeta

L. Velarde

En



Don. La misma fecha y con oficio de la Sra. se remite este Oficio como se ha mandado, quedando tomada por Aron en el libro respectivo. Lo siento por Aron: va en dos fojas.

Simón de Ramon Julio 2/856.

Por recibido con esta fecha el presente escrito: cumplase con lo mandado en el Superior auto que antes de: dar el informe que se pide y devuelvan. El Jefe del Partido lo proveya.

Derechos anotados y firmes: Ramon J. ... 3

J. de la Vega ...

En cuatro del mismo y con el informe respectivo se devuelva este oficio con tres fojas en nota con contestación. Lo anotado en el oficio n.º 1.º de junio.

Derechos anotados al margen de los presentes escritos no recibidos. Lo juro.



Compañía N.º del Sr. ... en dos fojas útiles el Sr. ... so que con esta fecha ha el Sr. Don ... Sr. D. José ... ta a J. J. el Jefe ... de Matéria, pidiendo el cumplimiento de la ejecutoria que se libró en el juicio ... quido por el Ayuntamiento de ... de en partido contra Don ... el año mil quinientos ... Na de un casamiento; y a cuyo ... Oficio Recayo el Superior Auto que en el ... tra y que se servirá ... V. cumplimentar en todas sus partes.

J. ... rior Tribunal como son las de la ... expedición de la ejecutoria respectiva que a ciencia de nueve pesos de ... la; la franquicia de un filiego que se dice haberse dirigido ... del partido en fecha de Mayo ... tino; uno peso; los honorarios del escrito aunque se pidió la ejecución y fiscal aunque se cobró; todo por ... los viáticos que deban ...

Muerto a N. con este motivo
mi com. y Aprens.



Proy. Lib. Aguas
calientes, Julio 1.º de 1856.

L. Andrés L. Velasco

[Signature]

H. Juez de 1.ª inst. al
del Partido de Rincon
de Ronco S.

Jorge de la Torre

Comisario de Rinco

En virtud del mismo y con
el informe respectivo ha de un
ve este asunto con tres fojas en

Después anotados al margen de
para evitar dudas no se admiten los juros

conocimiento del Su
Tribunal, que impune
no presentada ante
el Señor Jefe Don Juan
no afuerrada de Don
ante que S. S. tuvo a
documento escrito por
indos del corriente, de
esta uha cumplido con
in que S. S. dicto en
el Ayuntamiento de
de afuerrada de un
el terreno del Tami
aque se refiere el es
esta uha purgado con
ha cuenta por un
Se. Recusada en vir
decedida porque
idas bajo las cali
las contaduría
causadas de fuer

de promulgado el fallo de un Super
rior Tribunal, como son las de la
ejecución de la ejecutoria respectiva
que a cuando a nueve pesos de se
los, la franquencia de un filiego
que se dice haberse dirigido a
ha purgado en virtud de Mayo de
tuno, un peso, los honorarios del
escrito en que se pidió la ejecución
y fiscal en que se entendió, todo pa
los viaticos que debían

Después anot.
cap. 2.º y 3.º cap.
1.º p.º 3.º

Nota con com. tiles. Lo anotado
en virtud de art.
Lo Cap. 1.º 1.º p.º
1.º

Jurg. O. de Sobal.

Agravamiento por el
de 1846.

José María de San Juan en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, que impuesta definitivamente del oneroso presupuesto ante la Superioridad por el Señor Lic. Don José María Recuelta como apoderado de Don Manuel Ruiz, y del auto que S. E. tuvo a bien proveer, cuyo documento se inserta por el ordinario del día dos del corriente, de los manifestos. Que no se ha cumplido con la Superior ejecutoria que S. E. dictó en los autos que el Sr. Ayuntamiento de este lugar siguió sobre apertura de un camino antiguo en terrenos del Sr. Don Mo. en la parte que se refiere el escrito citado porque esta purgado no está conforme con la cuenta presentada por el Señor Lic. Recuelta en virtud de que se le escedida porque en ella están incluidas bajo la calidad de perjuicios las costas judiciales y personales causadas de fuerza del pronunciado el fallo de este Superior Tribunal como son las de la expedición de la ejecutoria respectiva que ocasionó a nueve pesos de reales, la franquencia de un feliego que se dice haberse dirigido a este purgado en noche de Mayo último, un peso, los honorarios del escrito en que se pidió la ejecución y fiscal en que se extendió, tres pesos, los viaticos que debieron

José cuenta

Lic. Adame

[Signature]
24. 11. 46.



El Teniente Revuelta por venir á este
lugar á pedir el cumplimiento de
la Superior ejecutoria mencionada,
treinta pesos; por dos dias que dice
demora en este lugar y el asiento en
el quattrin, veinte pesos, y además
treinta pesos por honorarios veni-
didos en los dias que dice dilata-
ria en volver á su casa, por las le-
guas que anduvo de este lugar
á los puntos donde se hallaban
las puertas que se debian cerrar,
e igualmente las sueldos de dos
meses que se dice estuvieron en-
tando las puertas referidas mien-
tras permanecieron abiertas, y ade-
más el gasto de papel sellado que
viene á veinticinco pesos cuatro
reales, y que siendo que este pro-
cedo considérase como perjuicio
que debe pagarse según la ejecu-
ción presentada de la causa que tra-
ta el día en que se sentenció el
negocio en esta instancia, es que
deja de tener que pagar las par-
tidas que antes se expresaron de
be cobrar las cartas correspondien-
tes por la diligencia para cerrar
las puertas del camino referido,
así como por las demás que
con este motivo se practican,
considerando las como causadas
para pedir el cumplimiento
de la ejecutoria que el intere-
rado obtuvo en su favor,

y que tanto por las razones expuestas
como porque ninguno de las partidas
que forman la cuenta presentada por
el Teniente Revuelta está justificada,
y además porque á la vez no tiene
este juzgado fondos de que disponer para
hacer el pago de las cartas que se cobra-
ron á Don Manuel Villalfranca, ni de
las causadas en la segunda instancia por
la fecha en que se sentenció el nego-
cio referido, no se ha cumplido con
la Superior ejecutoria citada en la pro-
ta en que se me impone aquel deber,
mas en este caso S. E. podrá determinar
lo que crea conveniente, bajo el con-
cepto que del sueldo de treinta y
cinco pesos mensuales y seis centavos que
disfruta como juez se gratifique
mensualmente con diez pesos al
mes que hace las veces de Comi-
sario; al Escribiente del juzgado con
igual cantidad, y del mismo suel-
do se paguen seis pesos por ven-
ta de la casa en que se halla el
oficina para el despacho, todo
lo cual así como lo que dispa-
ren las leyes respecto á las
sueldos de los empleados en causas
de igual naturaleza se reservan
S. E. para su consideración al pro-
veer sobre el pedido del Teniente
Lic. Revuelta, relativo á que se
deben pagar los sueldos del juez
substituto.

Removido á N. ca. 1800

hacia mi consideracion y aprecio
Dios y Lib. Libran de No
mas, Julio 9 de 1856
Lic. Toribio Barragan



la del Sup. Trib. de Justicia,
Aguascalientes Julio 9 de 1856.

Al Sr. Lic. D. José María Revilla
esta para q. esponga lo q. a su derecho
deponga, acompañando la cuenta a que
se refiere, formada por el Parador.
Lic. Toribio Barragan

Lic. Toribio Barragan

350
Entero en la fecha Lic. Revilla fir
mo: doña
Lic. Toribio Barragan
Lic. Toribio Barragan

2.
En la misma fecha y en sus fechos utiles se
entregan estas diligencias como esta mandado
lo anoto, quedando tomada razon.
Lic. Toribio Barragan

J. Fro. del Sup. Trib. de Just. de
Aguascalientes
Lic. Toribio Barragan

art. 9.º cap. 1.º	Por autor de tramite a ff. cada uno	2. 0.
art. 10.º	Por un diente	2. 4
art. 11.º cap. 1.º	{ Por una notificación	0. 5
	{ Por una id. diente	0. 3
	{ Por un oficio	0. 6
art. 23.º c. 1.º	Por dos notas	0. 4
art. 24.º c. 1.º	Por dos conseruimientos	0. 6
	Vista de sus folios	0. 6

Total de costas q. no se recubren 8. 3

procurador fiscal.

Agranaliente Agosto 20. de 1896.

Lic. Adame



SELLO TERCERO

ANOS DE MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y SIETE.

CUATRO REALES.

Surgado de Letras.

Para conocimiento del Superior Tribunal de Justicia y en cumplimiento de la orden que por conducto de su Secretaría me fué dirigida con fecha de ayer, remito a V. la diligencia presentada en esta Surgada por el Licenciado Don José María Acuña sobre reclamo de costas y perjuicios a que se refiere el Superior y Junta que se dictó en el juicio sobre apertura de un camino que para ser terreno de la Hacienda del Sr. Don Juan y para mayor instrucción de V. S. el Superior Tribunal, y en el obstar que en mi informe dado en cuenta de Julio último manifesté en general que no citoy conforme con la cuenta que antes se mencionaba por no aparecer justificada ninguna de sus partidas, luego fue remitido a la ver. En su defecto de los honorarios correspondien-

Por favor el escrito que se refiere
al principio de la citada li-
quisdicion, este Sargado no pue-
de ser conforme con pagar-
los en la cantidad que apar-
ecen porque ignora los folios
que en dicho proceso se
escribieron. Que igualmente
me parecen occididas las can-
tidades que se cobran por el
uniforme al tiempo de la vis-
ta y por las agencias en la
segunda instancia, en virtud
de que el negocio de que se
hace abusion no fue en mi
concepto de tanta gravedad,
ni tampoco tiene valor ca-
masido al cual pudiesen ha-
berse sujetado el Tenor Re-
vuelta para hacer el cobro
por sus agencias, y que p-
espero de la justificacion
bien acreditada de S. J. que
tomara en consideracion

la reforma y disfrondar la
convenientemente, en la intelligen-
cia de que a este Juzgado
se deben diez y nueve pesos
un real de costas venidas
por las diligencias practi-
cadas en virtud del presi-
do que hizo el expresado
Tenor Revuelta para el
cumplimiento de la Superior
Gentoria practicada

Reitero a V. mi conside-
racion y apreciacion.

Dios y Lib. Pinar de
Romeo, Agosto 29 de 1896

V. J. *J. M. M. M. M. M. M. M.*
M. M. M. M. M. M. M.

Tenor Sriv. del Supo. Trib. de Just. de
Aguascalientes